



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México a dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-882-SPA-486, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Subprocuraduría denuncia ciudadana respecto por el derribo de árboles, así como la afectación de área verde por los trabajos de rehabilitación del "Parque Arboledas" ubicado en el cuadrante que comprenden las calles Matías Romero, Heriberto Frías, Pestalozzi y Pilares de la colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Derribo de arboles y afectación de áreas verdes

La presente denuncia se refiere al supuesto derribo de árboles, así como la afectación de área verde por los trabajos de rehabilitación del "Parque Arboledas", al respecto la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal indica en el artículo 118 que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva, la cual deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la misma delegación. Asimismo, el artículo 119 del mismo ordenamiento indica que las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física, a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para un equilibrio ecológico en la Ciudad de México y que se equipara al derribo de árboles cualquier acto que provoque su muerte.

Al respecto, esta Procuraduría realizó un primer reconocimiento de los hechos denunciados sin constatar trabajos de rehabilitación del parque en cuestión, la afectación de las áreas verdes, ni del arbolado presentes en el sitio.

En seguimiento a la investigación de la denuncia, se solicitó información a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Benito Juárez, quien informo que en el parque de referencia solo se sustituirá el material existente de las canchas sin afectar ninguna área verde o especie arbórea existente en el sitio.

En virtud de lo anterior, personal de esta Entidad llevó a cabo un último reconocimiento de hechos en donde se observó la existencia de trabajos de rehabilitación de la cancha de futbol del parque de referencia, sin constatar afectación al arbolado o áreas verdes presentes en el lugar.

Por todo lo descrito en párrafos anteriores y toda vez que no se constató afectación a las áreas verdes y el arbolado existente en el "Parque Arboledas", se da por concluida la denuncia de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- No se constató la afectación de áreas verdes o arbolado en el "Parque Arboledas" ubicado en el cuadrante que comprenden las calles Matías Romero, Heriberto Frías, Pestalozzi y Pilares de la colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, únicamente trabajos de rehabilitación de la cancha de fútbol.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México Para su conocimiento.

LMH/EGGHYBH/mhgh